

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho comisorio
Procedencia: CORTE CONSTITUCIONAL.
Asunto: Practica de interrogatorio
Radicación: 11001600000020220080201

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el trámite comisorio de la referencia para efectos de fijar fecha para su práctica.

Atendiendo que el Magistrado de la Corte Constitucional ANTONIO JOSE LIZARAZO OCAMPO, en auto del 15 de noviembre de 2022 en su numeral primero ordenó:

OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente providencia cite al gobernador suplente del Cabildo del Resguardo Indígena La Esperanza1 José Hever Achicue o a la autoridad judicial indígena correspondiente con el fin de recibir testimonio sobre las siguientes cuestiones en forma clara y detallada, y remita la información: (...).

Que dicha decisión fue comunicada a través del oficio N° OPCJU-276-2022, el día 25 de noviembre de 2022 por correo electrónico.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida.

SEGUNDO: SEÑALAR el día DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 PM) para practicar diligencia de interrogatorio al Gobernador suplente del Cabildo Resguardo Indígena La Esperanza, el señor José Hever Achicue, o la autoridad judicial indígena que corresponda.

INFORMAR sobre la fecha y horas señaladas en el presente auto al juzgado comitente, a las partes, a los mencionados.

OFICIAR a la Alcaldía de San Vicente del Caguán, para que en el término de un (01) día informe sobre los datos de información del Cabildo Resguardo Indígena La Esperanza, y los datos de ubicación o contacto del señor José Hever Achicue, Gobernador suplente del Cabildo, o la autoridad judicial indígena que corresponda.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b5b1c26447929914bd9939be685b5e97354d5cd7df40f5bba909edfbbdbd7**

Documento generado en 30/11/2022 12:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: DANIEL LOZANO MOLINA

RADICACIÓN: 2022-00261

Asunto: Decreta medida cautelar.

Dentro del ejecutivo singular de la referencia, solicita el apoderado judicial de la parte activa, el decreto de las medidas cautelares, las cuales se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado Daniel Lozano Molina, identificado con cédula de ciudadanía número 17'774.142, en la cuentas corrientes o de ahorros de los bancos POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCOLOMBIA.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$105.000.000.oo=

Líbrese los oficios correspondientes.

CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67911f181431b5730d7744b457a4ef638acf4a3a3f65983186d3c860a42cfde**

Documento generado en 30/11/2022 12:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: JAVIER QUINTERO SANCHEZ

RADICACIÓN: 2022-00267

Asunto: Decreta medida cautelar.

Dentro del ejecutivo singular de la referencia, solicita el apoderado judicial de la parte activa, el decreto de las medidas cautelares, las cuales se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado JAVIER QUINTERO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1117810960 en las cuentas corrientes o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en los establecimientos financieros de la ciudad de Florencia (Caqueta) BANCO DE BOGOTÁ S. A BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCO DAVIVIENDA BANCO BBVA.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$154.000.000.oo=

Líbrese los oficios correspondientes.

CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce49bf43b13d5444be35ed912060ad11975f33f42bbf663db2435060720d35f**

Documento generado en 30/11/2022 12:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DANIEL LOZANO MOLINA
RADICACIÓN: 2022-00261
INTERLOCUTORIO

El Banco de Bogotá, representado legalmente por su presidente Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo, a través de apoderado judicial, promueve demanda Ejecutiva de menor cuantía, en contra del señor DANIEL LOZANO MOLINA, mayor de edad y vecino de esta municipalidad.

Como título valor se aportó el pagaré No. 557647543, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000.00) M/CTE., suscrito por el demandado a favor de la entidad financiera, con fecha de creación el 5 de noviembre de 2020 y con fecha de pago el 10 de diciembre de 2029.

El título ejecutivo aportado a la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en favor del **Banco de Bogotá**, representado legalmente por su presidente Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo, y en contra del señor DANIEL LOZANO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'774.142, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$61'848.885.69 por concepto de capital acelerado.

Por los intereses moratorios causados, desde el 7 de octubre de 2022, hasta que se verifique su pago total, liquidados mes por mes estipulados por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. \$3.172.986,19, correspondientes al valor de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 10 de marzo de 2022 al 10 de septiembre de 2022.

3. \$4.080.861,81, correspondientes a los intereses corrientes causados por la cuotas vencidas y no pagadas.

4. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas contados a partir de la fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

Segundo: El demandado deberá efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la

demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses (arts. 431 y 442 C.G.P.). Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tercero.- Notificar el presente auto al ejecutado de conformidad con los Artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y el artículos 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto.- Reconocer personería jurídica al doctor FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, identificado con la C.C. No. 17'658.878 de Florencia y T.P. No. 135.818 del C.S. de la Judicatura., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ff43904b19d03d080ef9e1c81ead129b12397db192e4a67980103cd8217ad2**

Documento generado en 30/11/2022 12:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JAVIER QUINTERO SANCHEZ

RADICACIÓN: 2022-00267

INTERLOCUTORIO

El Banco Davivienda, representado legalmente por su presidente Javier José Suárez Esparragoza, a través de apoderado judicial, promueve demanda Ejecutiva de menor cuantía, en contra del señor JAVIER QUINTERO SANCHEZ, mayor de edad y vecino de esta municipalidad.

Como título valor se aportó el pagaré No. 978882, por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90'000.000.00) M/CTE., suscrito por el demandado a favor de la entidad financiera, con fecha de creación el 12 de julio de 2021 y con fecha de pago el 4 de octubre de 2022.

El título ejecutivo aportado a la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en favor del Banco Davivienda, representado legalmente por su presidente Javier José Suárez Esparragoza, y en contra del señor JAVIER QUINTERO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1117810960, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$90.000.000.00 por concepto de capital.
2. \$13.101.300, por concepto de intereses corrientes causados desde el 12 de julio de 2021 hasta el 03 de octubre del 2022.
3. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital, liquidados mes a mes, contados a partir del 11 de octubre de 2022, hasta que se realice el pago total.

Segundo: El demandado deberá efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses (arts. 431 y 442 C.G.P.). Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tercero.- Notificar el presente auto al ejecutado de conformidad con los Artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y el artículos 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto.- Reconocer personería jurídica al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.096 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 241.987 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efb2966efa839dc0acbbbf48efe011ac77c41a9df59dc308cf682693787e49a**

Documento generado en 30/11/2022 12:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SERGIO ARMANDO PERDOMO GUERRERO
DEMANDADO: ODAIR ANDRADE CASTRO
RADICACIÓN: 2022-00268
INTERLOCUTORIO

El señor Sergio Armando Perdomo Guerrero, actuando en causa propia, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor ODAIR ANDRADE CASTRO, mayor de edad y vecino de esta municipalidad.

Como título valor se aportó la letra de cambio sin número, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00) M/CTE., suscrita por el demandado a favor del demandante, con fecha de creación el 1º de febrero de 2022 y con fecha de pago el 1º de abril de 2022.

El título ejecutivo aportado a la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en favor del señor Sergio Armando Perdomo Guerrero, y en contra del señor ODAIR ANDRADE CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.674.820, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$10.000.000.00 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital, liquidados mes a mes, contados a partir del 2 de abril de 2022, hasta que se realice el pago total.

Segundo: El demandado deberá efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses (arts. 431 y 442 C.G.P.). Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tercero. - Notificar el presente auto al ejecutado de conformidad con los Artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. - Reconocer capacidad para actuar en causa propia al Sergio Armando Perdomo Guerrero.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd123a153d4dd809b3c09c7f4793cb517b403789b64bd081992f5e322df2df6d**

Documento generado en 30/11/2022 12:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SERGIO ARMANDO PERDOMO GUERRERO

DEMANDADO: ODAIR ANDRADE CASTRO

RADICACIÓN: 2022-00268

Asunto: Niega medida cautelar.

Dentro del ejecutivo singular de la referencia, solicita el apoderado judicial de la parte activa, el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas GDI-219, presuntamente de propiedad del demandado.

No obstante lo anterior, se abstendrá el Juzgado de decretar la cautelar peticionada, toda vez que no acreditó el solicitante que el rodante sea de propiedad del ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, se

DISPONE:

1.- NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por el demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en la motiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67da0affdada5706c54b53bddc6260859ff0e8c71635b737cc1827fab3aea9f6**

Documento generado en 30/11/2022 12:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>